

INCIDENCIA DE LOS FALLOS INTERNACIONALES EN COLOMBIA

Impact of international decisions in Colombia

Gustavo Adolfo Carreño Corredor*

María Rocío Muñoz Velandia**

UNISANGIL

San Gil, Santander, Colombia

Resumen

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido casos de violación de los derechos humanos en Colombia, sobre los que se ha pronunciado mediante sentencias que hacen responsable al Estado colombiano. Se pretende analizar la incidencia de estos fallos que se derivan del incumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en orden a determinar la violación de estos derechos protegidos dentro de los casos contentiosos en estudio. En relación con los temas concretos, está la violación de los derechos y el análisis de lo manifestado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Palabras clave: Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, derechos humanos, competencia, sentencias.

Abstract

The Inter-American Court of Human Rights has known violation cases of human rights in Colombia, this court has pronounced about them through sentences that makes the Colombian

government responsible. It aims to analyze the impact of these judgments arising from the failure of the American Convention on Human Rights, in order to determine the violation of these protected rights within contentious cases under study. In relation to the specific topics, there is the violation of rights and the analysis about the statements expressed in the case-law of the Inter-American Court of Human Rights.

Key words: American System of Human Rights, Inter-American Commission on Human Rights, Inter-American Court of Human Rights, human rights, competition, sentences.



* Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Fundación Universitaria de San Gil, UNISANGIL.

** Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Fundación Universitaria de San Gil, UNISANGIL.

Introducción

Los acontecimientos violentos ocurridos en Colombia frente a la vulneración de los derechos humanos, dan lugar a que se demande al Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH), quien resulta ser la competente para que se aplique lo establecido en la Convención Americana sobre derechos humanos (en adelante la CADH)¹, la cual tiene como propósito comprometer a los países que la han suscrito, al respeto de los derechos esenciales del hombre, la libertad personal y la justicia social.

Colombia, Estado parte de la CADH, tiene el deber de cumplir con las obligaciones establecidas en este tratado.

En tal sentido conviene señalar, que el Estado colombiano, de conformidad con el mandato constitucional, está en la obligación de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y, a través de sus autoridades públicas, asegurar la vida, la integridad y la libertad de todas las personas residentes en el territorio (Constitución Política de Colombia, art. 2, 1991), y de adoptar medidas para fomentar y proteger los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas, conforme al bloque de constitucionalidad (Constitución Política de Colombia, art. 93, 1991). El Estado está en el deber de evitar las violaciones de los derechos humanos, combatir la impunidad y castigar a los responsables. La impunidad del Estado frente a las violaciones cometidas por grupos armados con aprobación de la fuerza pública, ha llevado a que las víctimas acudan a la Corte IDH que

es uno de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos.

Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integrado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH, otorgan protección internacional a los derechos humanos en los países en que se ha reconocido la competencia contenciosa de este organismo internacional, de las denuncias interpuestas por las víctimas de la violación de los derechos consagrados en la CADH. La Corte IDH tiene la tarea de interpretar y aplicar la CADH en los casos contenciosos; jurisdicción de naturaleza subsidiaria que conoce de los asuntos sometidos a su consideración por la CADH.

Las denuncias presentadas ante la CADH son enviadas ante la CIDH como órgano jurisdiccional, quien determinará si hay violación de los derechos por parte del Estado.

Colombia ha sido investigada por la Corte IDH, como consecuencia de las ejecuciones extrajudiciales, torturas, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, daños contra las viviendas, hurtos de los bienes de los habitantes de las poblaciones y personas atacadas por las acciones de grupos al margen de la ley con la complacencia de los agentes del Estado.

La Corte IDH resuelve, con fundamento en las pruebas documentales, testimoniales y periciales del caso, así como en los alegatos de las partes, la violación de los derechos protegidos por la CADH; siendo las partes en dichos procesos, el Estado responsable y las víctimas.

¹La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamado Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrito en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Colombia hace parte, mediante Ley aprobatoria No. 16 de 1976. Entró en vigor el 18 de febrero de 1978. Se da la aceptación de la jurisdicción obligatoriedad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El 25 de junio de 1985 presentó un instrumento de aceptación por el cual reconoce la competencia por tiempo indefinido de estos dos órganos.

Colombia ha comparecido ante la Corte IDH como demandada, siendo condenada por la violación de los derechos humanos, causados por el accionar de grupos paramilitares con aprobación de los agentes del Estado.

La Corte IDH ha establecido la responsabilidad internacional y ha declarado que Colombia ha violado algunos artículos de la CADH y que tiene la obligación de respetar los derechos consagrados en dicho tratado, en los casos que le fueron presentados.

En el planteamiento del problema, se establece si la Corte IDH, dentro de su competencia contenciosa, es un mecanismo de protección para Colombia de los derechos humanos que se encuentran consagrados en la CADH, así como la incidencia de sus fallos a nivel interno.

Para ilustrar este problema, se explicará la normatividad que tiene la CADH y la Corte IDH, las cuales consagran los procedimientos que siguen para proteger los derechos humanos de los Estados que hacen parte.

¿Por qué el interés en esta temática? La razón es que el afianzamiento de los mecanismos de defensa de los diferentes sistemas internacionales, específicamente la Corte IDH, para la protección de los derechos humanos han permitido que las personas que han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos en Colombia, concurren a este alto tribunal en procura de justicia, conociendo el procedimiento que se sigue para que se dé trámite a sus denuncias. Denuncias que finalmente en los casos que se presentan, terminaron con sanciones tanto materiales como inmateriales, y que le han dado responsabilidad internacional a Colombia.

La Corte IDH en sus sentencias, recoge los hechos violentos y el accionar de los grupos armados, describiendo los acontecimientos de este fenómeno de violencia. Se hace una recapitulación de las sentencias de cinco años², con los acontecimientos violentos ocurridos en Colombia y la flagrante vulneración de los derechos a la vida, a la integridad personal, a las libertades, a la protección judicial y al debido proceso por parte del Estado colombiano, actos que dejaron ver las formas de violencia, sobre los cuales se pronunció la Corte IDH, declarando responsable al Estado colombiano por no observar las garantías y protección judicial expuestas en los arts. 8 y 25 de la CADH, así como no castigar a los responsables de tan macabros hechos, masacres perpetradas que dejaron un gran número de víctimas, destrucción y terror para los sobrevivientes.

Metodología

Este artículo presenta un enfoque descriptivo, pues pretende dar una síntesis de la importancia que tiene el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, integrado por la CADH y la Corte IDH, y el alcance que han logrado los fallos que ha emitido este Alto Tribunal, en cuanto a la eficacia de las sentencias emitidas contra el Estado de Colombia, en especial las relacionadas con los derechos fundamentales de la vida, la libertad y la integridad personal; atribuyéndose esta responsabilidad al Estado colombiano, por perpetración de grupos paramilitares con aquiescencia de los agentes del Estado.

Las violaciones a los derechos humanos se enmarcan dentro de modelos sistemáticos de ejecuciones y desapariciones forzadas realizadas en una gran parte de nuestro territorio nacional.

²Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) de los años 2006-2010: masacres de Mapiripán, Pueblo Bello, Ituango, La Rochela, casos de Gutiérrez Soler, Escué Zapata, Valle Jaramillo, Cepeda Vargas.

Los datos son tomados de las fuentes que tienen la CADH y la Corte IDH, al igual que algunos estudiosos de este tema.

Para concluir, se va a profundizar en el estudio de las sentencias proferidas por la Corte IDH en contra de Colombia, para comprender el sentido de estos fallos con respecto a las sanciones que ordenaron cumplir, y así resarcir el daño causado a las víctimas por grupos al margen de la ley, con aquiescencia de agentes del Estado.

Generalidades sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene como finalidad la promoción y protección de los derechos humanos y cuenta para ello con organismos como la CADH y la Corte IDH.

La CADH fue creada inicialmente como mecanismo para la protección de los derechos humanos en 1959 y después, en 1965, se le dio la función de recibir peticiones individuales relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, que se encuentran consagrados en la Declaración Interamericana de los derechos y deberes del hombre (en adelante Declaración Americana), que fuera aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en 1948.

La CADH o Pacto de San José de Costa Rica, es una ley especial del derecho internacional dentro del Sistema Interamericano. Fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978. En ella, se encuentran los derechos que los Estados parte han convenido respetar y garantizar. La CADH precisa su estructura, funciones y procedimiento y, además, crea la Corte IDH.

Sus facultades, estatutos, reglamento y la Carta de la Organización de Estados Americanos, OEA, son otorgadas por la misma CADH. Dentro de sus funciones, que están consagradas en el art. 46 de la CADH y los arts. 27 y 28 del Reglamento de la CADH, está el analizar e investigar las peticiones donde se alegue la presunta violación de derechos humanos.

Previamente, se deben agotar los recursos internos que tiene el Estado, para poder acudir a la CADH; no obstante, el artículo 46 de la CADH establece excepciones al agotamiento de los recursos internos. Así reza el artículo:

“(i) Que no exista en la legislación interna del Estado de que se trata, el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega que han sido violados. (ii) Que no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna; o (iii) Que haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos. (iv) Cuando el peticionario alegue la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del requisito señalado, corresponderá al Estado en cuestión demostrar que los recursos internos no han sido agotados, a menos que ello se deduzca claramente del expediente”.

La primera instancia para recibir las peticiones es la CADH, la cual, tiene competencia para adelantar los casos que le son presentados por la violación de uno o más derechos que se encuentren consagrados en la citada convención o en la declaración, según sea el caso y así, determinar la responsabilidad internacional.

Las peticiones pueden ser presentadas por cualquier persona u Organización no gubernamental (ONG), actuando en nombre propio o de una tercera persona y deben ser presentadas dentro de los seis meses de haberse agotado los recursos internos.

La CADH facilita el acercamiento entre las partes, el peticionario y el Estado, para tratar de llegar a una solución amistosa. Si la solución amistosa fracasa y la CADH tiene suficiente información, decide si hubo violación de los derechos humanos. Si la Corte IDH decide que hubo una violación de los derechos consagrados en la CADH, coloca medidas tendientes a garantizar los derechos de las personas afectadas si ello fuere procedente, junto con la reparación e indemnización de todos los daños que se causaron.

Para decidir un caso, la Corte IDH determina sus competencias: *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione temporis* y *ratione loci*. Estos presupuestos procesales se estudian junto con la competencia en razón de la persona: legitimación *ad processum* y la razón en el tiempo: ausencia de prescripción de la acción.

La competencia en razón de la persona o legitimación *ad processum*, consiste en la oportunidad que tienen las personas de presentarse por sí mismas o por terceras personas ante la Corte IDH, así lo indican los artículos 44 y 45 de la CADH.

La competencia *ratione materiae* está establecida por la CADH, en su art. 63, es decir, que todos los derechos que tutela la CADH son protegidos por la Corte IDH.

Son partes ante la Corte IDH, la víctima y el Estado. También es parte la CADH. Así lo regula el Reglamento de la Corte IDH.

La competencia *ratione loci* está determinada dentro del espacio donde puede actuar la Corte IDH. La Corte IDH no tiene superior jerárquico, y solo ella fija su competencia en el procedimiento adelantado.

Existen instrumentos como la Declaración de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre derechos humanos; los cuales son importantes como elementos normativos, para vigilar por el respeto de los derechos humanos por parte de los Estados partes, del cual hace parte Colombia. Es así, que a la Corte IDH se le ha encomendado esta labor.

La Corte IDH en sus sentencias en contra de Colombia, por haber ratificado la CADH, ha sido declarada responsable.

Incidencia de los fallos internacionales en Colombia

En primera instancia, se exponen los artículos que están consagrados en la Convención Americana sobre derechos humanos y que fueron declarados por la Corte IDH como violados, los hechos y finalmente las medidas que han sido impuestas para que sean cumplidas por Colombia.

Violación de los derechos por parte de los grupos paramilitares con aquiescencia de los agentes del Estado

Derecho a la vida³: La violación del derecho a la vida imputable presuntamente a los grupos paramilitares con aquiescencia de los agentes del Estado, está dado mediante las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de los habitantes de las poblaciones a donde llegaron para ejecutar las masacres –de Mapiripán, Pueblo Bello, Ituango– o las ejecuciones individuales de los indígenas Escué Zapata y Valle Jaramillo.

³Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4.1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Derecho a la libertad ⁴: Se refiere a los secuestros y privación de la libertad de manera arbitraria a las víctimas.

Derecho a la integridad personal ⁵: Se refiere a quienes fueron víctimas de torturas y posteriormente fueron asesinadas de forma cruel y salvaje.

Fallos de la Corte IDH en relación con Colombia - Casos contenciosos

En relación con Colombia, la Corte IDH ha emitido sentencias por violaciones a los derechos humanos consagrados en la CADH. Entre los fallos se encuentran:

En el 2006, la Corte IDH emitió la sentencia en el caso de la Masacre de Mapiripán, ocurrida en 1997 donde 49 personas fueron asesinadas por parte de grupos paramilitares, quienes actuaron con aquiescencia de agentes del Estado. Estos agentes transportaron a varios grupos hasta el municipio. En la zona, se encontraba una brigada del ejército y una de la marina, las cuales tuvieron total inactividad; es más, se organizó una movilización de tropas del ejército para que no obstaculizaran la masacre. Por vía terrestre y fluvial fue rodeado el municipio, impidiendo la movilización de sus habitantes durante cinco días. En el transcurso de estos días torturaron, secuestraron, desvisceraron, desmembraron y degollaron a las víctimas; entre ellos menores de edad, arrojando sus restos al río Guaviare. Estos hechos llevaron al desplazamiento forzado de muchas familias.

En el 2005 la Corte IDH emitió la sentencia en el caso Gutiérrez Soler, el cual versó sobre la detención ilegal del señor Wilson Gutiérrez Soler, quien fue torturado y maltratado por miembros de la policía. Dentro de las medidas que ordenó la Corte IDH, fue identificar, juzgar y sancionar a los responsables de estos hechos, así como brindar tratamiento psicológico y médico a la víctima y sus familiares.

En el caso de la Masacre de Pueblo Bello, la Corte IDH, en el 2006, emitió sentencia por los hechos ocurridos en enero de 1990, donde aproximadamente unos 60 hombres pertenecientes a grupos paramilitares irrumpieron en la población de Pueblo Bello, saqueando algunas viviendas y golpeando a sus habitantes. Después, con lista en mano, sacaron a los hombres a la plaza y secuestraron a 43 de ellos. Las víctimas fueron trasladadas en camiones, que nunca fueron detenidos por los retenes militares que había en la zona, llegando a una finca donde fueron torturados hasta morir.

Así mismo, en 2006, fue emitida la sentencia en el Caso de las Masacres de Ituango. La Corte IDH estableció que el 10 de junio de 1996, el ejército retiró la mayoría de unidades que operaban en la zona y las desplazó a veredas alejadas del corregimiento La Granja. Al día siguiente, un grupo de paramilitares llegó al corregimiento y perpetraron ejecuciones selectivas. Poco después, entre el 22 de octubre y el 12 de noviembre de 1997, tuvo lugar una nueva incursión paramilitar, ahora, en el corregimiento del Aro, donde asesinaron a casi veinte personas, e incendiaron la mayor parte

⁴Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 7.1 “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”. 7.2 “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.

⁵Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 5.1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

del casco urbano. En ninguno de los dos casos, los miembros de la Fuerza Pública adoptaron medidas para detenerlos.

Posteriormente, en 2007, fue emitida la sentencia en el caso de la Masacre de la Rochela. Dicho caso se relaciona con la ejecución, en 1989, de 12 miembros de una comisión judicial que estaba investigando crímenes cometidos por el paramilitarismo. En dicha masacre, participaron agentes estatales pertenecientes a las fuerzas armadas.

En el mismo año, 2007, la Corte IDH emitió la sentencia en el caso Escué Zapata, relacionada con la detención ilegal, maltrato y posterior ejecución del indígena nasa Germán Escué Zapata, en 1988, por parte de miembros de las fuerzas militares.

En el 2008, la Corte IDH, emitió su sentencia en el Caso Valle Jaramillo, relacionado con el asesinato, ocurrido el 27 de febrero de 1998, de Jesús María Valle Jaramillo, abogado defensor de derechos humanos.

En 2010, la Corte IDH, emitió su sentencia en el Caso Cepeda Vargas, relacionado con el asesinato, ocurrido el 9 de agosto de 1994, de Manuel Cepeda Vargas, senador por la Unión Patriótica, por miembros del Ejército Nacional.

Efectividad de las sentencias de la Corte IDH

Determina la Corte IDH que es competente⁶ para conocer de los casos en estudio, por cuanto Colombia es un Estado parte de la Con-

vención Americana y reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH⁷.

Por tal razón, la Corte IDH sostiene en sus sentencias, que el Estado de Colombia es responsable por la infracción de múltiples derechos y garantías consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Entre otros derechos invocados por los recurrentes, que fueron violados por Colombia, se encuentran los derechos a la vida (art. 4 CADH), que establece que: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”*, la integridad personal (art. 5 CADH), que dispone que:

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

“2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”; a la libertad personal (art. 7 CADH), que entre otras garantías establece que: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a las seguridades personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*, añadiendo más adelante que *“Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser*

⁶ Art. 62.3 de la CADH: “La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia...”

⁷ Colombia, reconoció la competencia contenciosa de la Corte, el 21 de junio de 1985.

puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio”; al respeto a diversas garantías judiciales (art. 8 CADH), entre las cuales se pueden citar: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”. Y además, la que establece que “La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”, y derecho a la indemnización por error judicial (art. 10 CADH), que dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada por sentencia firme por error judicial, y la protección judicial debida (art. 25 CADH), “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso...”.

Un acápite importante, sobre los derechos, es el de los niños y las niñas, víctimas de la violencia. La Corte IDH señala que deben reforzarse los mecanismos de defensa y protección de los derechos del niño (art. 19 CADH), “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. La especial gravedad que reviste el atribuirse a Colombia, el haber tolerado en el territorio la violencia contra los niños y niñas, dentro del conflicto armado interno, son ellos los que padecen sus excesos en forma desmesurada (Caso Masacre de Mapiripán vs Colombia).

Como consecuencia de la desprotección a que Colombia ha sometido a los niños y niñas, antes, durante y después de las masacres (Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia, párr. 156 y ss.) (Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, párr. 239-248), la Corte IDH concluye que el Estado colombiano violó el art. 19 de la Convención Americana.

La Corte IDH entiende que Colombia está obligada a respetar y garantizar los derechos a toda persona sujeta a su jurisdicción, En Colombia, la inobservancia de sus obligaciones, de respetar y garantizar los derechos humanos, la falta de identificación de los responsables de los secuestros, de las torturas, de las ejecuciones extrajudiciales de las víctimas, así como la falta de sanciones y la consecuente reparación de las víctimas y familiares, ha conducido a una situación de impunidad.

Para Colombia, en los casos de las masacres y la muerte del líder indígena, todos fueron personas sospechosas. Estas personas fueron masacradas, torturadas, los sindicaron como integrantes de la guerrilla (Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia), sus secuestros y desapariciones fueron planificados por grupos paramilitares, en complicidad con agentes del Estado y por los propios agentes.

Dentro de la Jurisprudencia de la Corte IDH, se encuentra que las víctimas han sido consideradas como peligrosas para la estabilidad del Estado. La planificación, y organización de los hechos ilícitos, ha correspondido conjuntamente a los paramilitares y agentes del Estado para el cumplimiento del propósito siniestro.

De acuerdo con las pruebas analizadas y valoradas, la Corte IDH encontró que los paramilitares han actuado en complicidad con agentes del Estado. Los miembros, agentes del Estado y grupos paramilitares, al considerar a las personas como integrantes o colaboradores de la guerrilla, ingresaron de manera violenta a las residencias, los secuestraron, torturaron y los desaparecieron.

Las víctimas de estos atroces delitos, han sufrido el menoscabo en sus derechos y libertades y, en su afán de búsqueda de justicia al no recibir el apoyo de Colombia, acuden a la Corte IDH. El Reglamento de la Corte IDH, dio participación activa a las víctimas, sus familiares o sus representantes legales.

La Corte IDH, reconoció que se violó la integridad personal que consagra el artículo 5.1 de la CADH en perjuicio de los familiares, por las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones, por las obstrucciones, durante y después de los hechos por parte de las autoridades, y por todas las consecuencias negativas psicológicas, sociales y económicas que afecta la vida de los familiares.

El artículo 63.1 de la CADH establece que: *“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidas en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”*.

Se colige que toda violación de una obligación de la CADH, comporta el deber de reparar el daño causado, toda vez, que al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad del Estado, y que se reparen las consecuencias de la medida que ha vulnerado esos derechos.

La Corte IDH, a través de eficaces acciones, ordena concretamente a Colombia, medidas de reparación, en las sentencias que se sistematizan así:

La obligación de Colombia de investigar los hechos, identificar, juzgar y sancionar a los responsables. El Estado colombiano deberá adoptar medidas para que *“las violaciones a los derechos humanos sean efectivamente investigadas con el fin de evitar la repetición de hechos como la masacre de Pueblo Bello...”*, entre otras.

La Corte IDH, ordenó al Estado colombiano *“buscar e identificar a las víctimas desaparecidas, entregar los restos mortales a los familiares y cubrir los gastos de entierro”*, para darles una adecuada sepultura

La Corte IDH ordena la disculpa pública por parte del Estado colombiano, y el reconocimiento de su responsabilidad internacionalmente.

El alto Tribunal, pide una difusión pública de la condena, para contribuir a la no repetición de los hechos, con publicación de apartes de la sentencia, en el Diario Oficial y en un diario de amplia divulgación nacional de Colombia.

La eficacia reparadora de la *“publicación de la sentencia sirve, pues, a un doble designio: individual y social, arraigado en el caso concreto. En diversas oportunidades la Corte ha declarado que la sentencia declarativa y condenatoria atiende, por sí misma, a la reparación del agravio. La eficacia reparadora de aquella se amplía cuando llega al*

conocimiento general a través de una publicidad razonable, cuyas características dispone el mismo Tribunal. Opera, de esta suerte, una especie de reivindicación del victimado ante la sociedad que en algún momento pudo suponer legítima la actuación de la autoridad. En otros términos, las “aguas vuelven a su cauce”, se acredita la verdad en el caso, se “da a cada quien lo suyo” bajo la mirada del pueblo. Y esto es muy importante” (Gutiérrez Soler vs. Colombia, párr. 24).

La Corte IDH ha ordenado a Colombia tratamientos psicológicos a las víctimas y a sus familiares, para reducir los padecimientos físicos y psicológicos.

La Corte IDH ordena a Colombia, el diseño e implementación de programas sociales y la construcción de planes de vivienda.

La Corte IDH recabó a Colombia, sobre los deberes estatales de prevención, juzgamiento y reparación, y el deber estatal de “iniciar ex officio, sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa” (Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia, párr. 223), y que se “establezcan plenamente las responsabilidades por las violaciones” (Caso de la Rochela vs. Colombia, párr. 194). No obstante, para que Colombia cumpla dicho fin, la Corte IDH precisó que debe observar el debido proceso, y garantizar, “entre otros, el principio de plazo razonable, el principio del contradictorio, el principio de proporcionalidad de la pena, los recursos efectivos y el cumplimiento de la sentencia” (Caso de la Rochela vs. Colombia, párr. 193).

Para esclarecer la verdad, la Corte IDH, reitera que la investigación debe ser asumida por el Estado colombiano, “como un deber jurídico propio, y no como una simple gestión de los particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación

privada de elementos probatorios” (Caso de la Rochela vs. Colombia, párr. 195).

Conclusiones

Dentro del Sistema Interamericano, existen dos instituciones, las cuales son la CADH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismos encargados de la protección de los derechos consagrados en el Pacto de San José de Costa Rica.

En la presente investigación, se observó que Colombia ratificó en 1995, la precitada norma, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones impuestas por este Tratado Internacional; pero, se puede dilucidar la falta de compromiso por parte de Colombia, en investigar las violaciones a los derechos humanos, como las torturas, desapariciones forzadas y masacres, demostrando la impotencia para castigar a los responsables de estos delitos, para hacer cumplir las leyes internas y, de igual forma, los tratados internacionales.

Desde el 2006 hasta el 2010, la Corte Interamericana ha fallado y esclarecido hechos que, en el Estado colombiano, habían quedado en la impunidad, o se habían dejado en el olvido; imponiendo sanciones irrisorias a tan graves supuestos fácticos, que conllevaron a que el Alto Tribunal declarara responsable internacionalmente al país.

En los 8 casos que la Corte Interamericana, falló en los últimos cinco años, es decir, desde el 2006 hasta el 2010, el Tribunal encontró que Colombia no investiga, ni cumple con su legislación interna. Esto se evidencia cuando la Corte IDH ordena en sus reparaciones a Colombia, conducir eficientemente las investigaciones para hallar a los responsables de los actos ilícitos.

En materia de derechos humanos, la legislación colombiana, debe ser más severa y sancionar verdaderamente el accionar de los grupos ilegales. También debe castigar ejemplarmente, conforme a nuestras leyes internas y la legislación internacional, los nexos de los agentes del Estado con los grupos paramilitares.

Para que las instancias internacionales no tengan que dictar sentencias condenatorias en contra de Colombia, se necesita un verdadero compromiso y voluntad de nuestro país hacia el respeto de los derechos humanos, por parte de sus agentes, y que cese esta ola de violencia que inunda de sangre y luto a miles de compatriotas, quienes lloran esta guerra fratricida.

Es así que la Corte IDH ha cumplido con el propósito de la CADH, el cual es la protección de la persona, para que no le sean violados sus derechos humanos. Ha dictado sus sentencias con el imperativo de hacer cumplir sus sanciones aplicables al Estado colombiano con condenas costosas, que deben ser pagadas a las víctimas de estos atropellos.

La Corte IDH contribuye mediante sus sentencias al fortalecimiento de la democracia y a luchar contra la impunidad, dirigiendo sus esfuerzos para que Colombia logre la justicia social y el imperio de la ley, mediante la aplicación de esta.

Es conveniente que Colombia como Estado parte, adopte medidas tendientes a evitar que se sigan violando los derechos humanos, que en el marco de sus leyes internas se respete el debido proceso y se den las sanciones apropiadas, tanto penales como disciplinarias, a los autores de tan atroces delitos.

En este orden de ideas, Colombia debe indemnizar a las víctimas en virtud de lo dispuesto en los fallos emitidos por la Corte IDH, para así fomentar cada día el respeto a la vida, a la libertad y a la paz.

Referencias

Álvarez Gálvez, Í. Una fundamentación utilitarista de los derechos humanos: J. S. Mill.

Beuchot, M. (1999). *Derechos humanos. Historia y filosofía*. México D.F.: Distribuciones Fontamara.

Bobbio, N. (1966). Firenze: La Nuova Italia. Paris: Institut International de Philosophie.

Corte IDH. (2005). Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, 15 de septiembre.

Corte IDH. (2007). Caso de la Rochela vs. Colombia, Sentencia del 11 de mayo.

Corte IDH. (2006). Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, Sentencia de 1 de julio.

Corte IDH (2008). Caso Valle Jaramillo vs. Colombia, Sentencia del 27 de noviembre.

Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.

Corte IDH. (s.f.). *Gutiérrez Soler Vs. Colombia*, párr. 24.

Página web de la OEA - HYPERLINK "<http://www.oas.org/es/>"

Página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - HYPERLINK <http://www.cidh.org/default.htm>"

Página Web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - HYPERLINK <http://www.corteidh.or.cr/>"

Pérez Luño, A. E. (1986). *Los derechos fundamentales (serie Temas clave de la Constitución Española ed.)*. Madrid: Tecnos Recasens Siches. Boaventura de Sousa Santos (1987). *Law: A map of Misreading. Toward a Postmodern Con-*

ception of Law, Journal of Law and Society, 14. Bourdieu, P. & Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores.

Hochleitner J. La eficacia de los tratados de protección de inversiones extranjeras. Recuperado el 14 de julio de 2011, en <http://www.realinstitutoelcano.org/calendarios/Diez-Hochleitner.pdf>

Mejía Quintana, O. (2001). *La problemática iusfilosófica de la obediencia al derecho y la justificación constitucional de la desobediencia civil*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.

Cepeda, I.: Restrepo, J. C.; Bejarano, R.; Cornell, D.; Valencia, L.; Molano, A.; Orozco, C.; Vlado y Morris, H. (2010). *Las perlas uribistas*, Bogotá: Editorial Debate.

Teubner, G. (1997). *The two faces of janus: Rethinking legal pluralism en: Tuori, Bankowski & Uusitalo (ed.), Law and power: Critical and Socio-legal Essays. Legal Semiotics Monographs*, Liverpool, Uk.: Deborah Charles Publications [Traducción de Germán Rodríguez Agudelo].

Teubner, G. (2005). *El derecho como sistema autopoietico de la sociedad global*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Teubner, G.; Sassen, S. y Krasner, S. (2010). *Estado, derecho y globalización*, Bogotá: Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.